



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yeny Azucena Jiménez Hoyos
Demandado	Nondier Alejandro Mejía Guzmán
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00274 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, y que la obligaciones contenidas en el Acta de Conciliación del 20 de noviembre de 2020, satisfacen los presupuestos del artículo 422 del CGP, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte accionante, conforme el artículo 431 del ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EMILY MEJIA JIMENEZ, representada legalmente por su madre YENY AZUCENA JIMÉNEZ HOYOS y contra el señor NONDIER ALEJANDRO MEJÍA GUZMÁN, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$1.335.000, por concepto de cuotas de alimentación causadas entre el noviembre de 2020 y mayo de 2021.
- b) La suma de \$18.350, por concepto de intereses moratorios causados por las obligaciones alimentarias adeudadas, liquidados desde noviembre de 2020 y mayo de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de EMILY MEJIA JIMENEZ, representada legalmente por su madre YENY AZUCENA JIMÉNEZ HOYOS y contra el señor NONDIER ALEJANDRO MEJÍA GUZMÁN, por las prestaciones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

TERCERO: Notificar este proveído al demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos González Hoyos, identificado con CC 71.656.617, portador de la tarjeta profesional No. 8.698 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ

Firmado Por:

**Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
De 010 Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665372f926eafbd876910d73f8250f06caf8edd70a4d461028aaa01ba3498ff**

Documento generado en 13/09/2021 09:51:42 AM